

Revista Derecho y Ciencias Sociales. Octubre 2012. N°7 . Pgs.53-72 ISSN 1852-2971 Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP

## **La formación universitaria en derecho de familia en las universidades públicas de la provincia de Buenos Aires.-**

**Florencia Burdeos<sup>\*</sup> y Natalia Pagotto<sup>\*\*</sup>**

**Resumen:** En el presente trabajo se hace un estudio comparativo de la formación universitaria en Derecho de Familia y Sucesiones en las universidades públicas de la provincia de Buenos Aires. Se describió la ubicación de la materia en los diferentes planes de estudio, sus correlativas y su duración. Asimismo, se hizo un análisis comparativo de los programas de la materia en las distintas facultades, contrastando su estructura, sus contenidos, sus referencias bibliográficas y su actualidad. Finalmente, se comenzó el estudio del método de enseñanza propuesto, con sus eventuales beneficios para el alumno.

**Abstract:** The article contains a comparative analysis of the way the subject “Family Law” is taught in different National Universities Law Schools of the province of Buenos Aires, Argentina. It describes the order of the subject in the curricula and its duration. At the same time, includes a comparative analysis of the programs of the different universities, contrasting its structure, contents, references and timeliness. Finally, we introduced the topic of the teaching methods, with the possible benefits for the students.

### **1. Introducción.-**

El objetivo del presente trabajo es el análisis de la formación de la materia “Derecho de Familia y/o Sucesiones”. En este sentido, se investigará la formación universitaria en las diferentes facultades públicas de la provincia de Buenos Aires tomando los planes de estudio de la carrera y los programas de la materia específica.

---

<sup>\*</sup> Abogada. Especialista en Derecho Civil. Profesora Adjunta Interina (Auxiliar Docente por concurso) de Derecho Civil V, Cátedra II, Comisión 8, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. [florenciabordeos@hotmail.com](mailto:florenciabordeos@hotmail.com).

<sup>\*\*</sup> Abogada. Auxiliar Docente Adscripta en la misma asignatura, cátedra y comisión, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la UNLP. [nataliapagotto@hotmail.com](mailto:nataliapagotto@hotmail.com)

Se incluye dentro del proyecto de investigación titulado: *“Las nuevas configuraciones del campo de la formación del abogado en Argentina: instituciones, planes de estudios y prácticas profesionales”*<sup>1</sup>, que se propone como objetivos específicos: 1) Analizar las carreras de Abogacía de la Provincia de Buenos Aires; 2) Analizar y comparar sus planes de estudio; 3) Examinar y confrontar los debates sobre los mismos a través de documentos públicos; 4) Indagar y verificar la magnitud de las carreras y su evolución en el tiempo; 5) Describir, analizar y comparar las representaciones de los egresados; 6) Identificar diferentes concepciones de la práctica profesional de los abogados.

En primer lugar, realizaremos un estudio comparativo de la ubicación de la asignatura Derecho de Familia y/o Derecho Sucesorio en los distintos planes de estudio y de los programas existentes en la actualidad, en las diferentes facultades de derecho públicas de la provincia de Buenos Aires.

Luego, se describirá y analizará la formación universitaria en Derecho de Familia y/o Sucesiones en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, desde la mirada de sus distintas cátedras, comisiones y métodos de enseñanza. Posteriormente, se hará una comparación con los programas de las demás facultades provinciales.

Las facultades públicas de la provincia de Buenos Aires que serán materia de estudio son: la Universidad Nacional de La Matanza (en adelante UNLAM), Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (en adelante UNNOBA), la Universidad Nacional del Sur (en adelante UNS), la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (en adelante UNLZ), la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (en adelante UNICEN) y la Universidad Nacional de Mar del Plata (en adelante UNMDP).

En ese marco, se examinará la evolución de los programas de estudio y prácticas de enseñanza que se han desarrollado como consecuencia de las modificaciones legislativas y sociales en dicho ámbito.

---

<sup>1</sup> Proyecto acreditado en la UNLP.

## **2. La asignatura Derecho Civil V en el Plan de Estudios.-**

En primer lugar, analizaremos la ubicación, correlatividades y forma de enseñanza de la asignatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, en la cual somos docentes.

Derecho Civil V (Derecho de Familia y Sucesiones) es una asignatura ubicada, en el plan de estudios vigente, en el quinto año de la carrera de Abogacía. La materia correlativa que se exige para poder cursar o rendirla es Derecho Civil IV (Derechos Reales).

Actualmente (a partir del año 2010), el lapso de dictado de la materia es semestral y tiene prevista una cantidad total de 144 horas, distribuidas en seis horas semanales.

Durante un breve período de tiempo (2005-2009), se crearon algunas comisiones y pre-evaluativos cuatrimestrales, que subsistían con algunas comisiones semestrales.

La disparidad de alumnos inscriptos (la gran mayoría se anotaba en las cursadas cuatrimestrales) y la dificultad para abarcar la totalidad de los contenidos de las dos materias que integran la asignatura, motivó que -a fines del año 2009- los profesores titulares de las tres cátedras existentes en la facultad presentaran una solicitud para que la totalidad de las comisiones fueran semestrales, pedido que fue resuelto favorablemente.

Realizado un estudio comparativo de los planes de estudio de las facultades de derecho de las universidades públicas de la provincia de Buenos Aires<sup>2</sup>, hemos observado que:

- solo dos de ellas (UNNOBA y UNLZ) enseñan la materia dividida en sus dos ramas, como lo son Derecho de Familia y Derecho Sucesorio; el resto de las universidades, inclusive la UNLP, dictan ambos temas en forma conjunta, es decir, en una sola materia, con diversas denominaciones<sup>3</sup>;

---

<sup>2</sup> Para un estudio más completo de los planes de estudio de las universidades públicas con sede en la Provincia de Buenos Aires, ver Bianco, Carola y colaboradores, "La formación profesional de los abogados en la Provincia de Buenos Aires: análisis comparativo desde los planes de estudio vigentes", en *Anales*, Año N° 7, N° 40, Nueva Serie 2009/2010, págs. 619-631.

<sup>3</sup> Así, la asignatura se denomina "*Derecho Civil V*" en la UNLP y en la UNLAM; "*Derecho de Familia y Sucesiones*" en la UNS y en la UNICEN y, por último, "*Familia y Sucesiones*" en la UNMDP.

-en las facultades de UNLAM, UNS, UNICEN y UNMDP la materia se dicta en forma cuatrimestral, a diferencia de la UNLP en la que es semestral; en los dos casos en que las materias se dictan en forma separada, cada una de ellas se extiende a un cuatrimestre<sup>4</sup>;

-en la mayoría de las facultades, la asignatura está prevista en el quinto año (UNLP, UNS, UNICEN, UNMDP) de la carrera de abogacía; en cambio, en las facultades en las que se encuentra dividida están previstas en el cuarto año de la carrera (UNNOBA) o una en el cuarto año (Familia) y otra en quinto año (Sucesiones) en el caso de la UNLZ.

-en cuanto a las materias que exigen como correlativas, en el caso de la UNLP, UNLAM y UNMDP es necesario haber aprobado “Derechos Reales”; en la UNS, se requiere la materia “Derecho Reales y de los Contratos” y en la UNICEN, haber aprobado “Derecho de los Contratos”; mientras que en la UNNOBA, se exige “Derechos Reales” para ingresar a Derecho de Familia, y esta última, para ingresar a Derecho Sucesorio y en la UNLZ se requieren “Derecho de las Obligaciones” y “Derecho Procesal Civil y Comercial” para acceder a Derecho de Familia y “Derechos Reales” para ingresar a Derecho Sucesorio.

A continuación incorporamos un cuadro que ejemplifica las observaciones antes mencionadas:

	<b>UN LP</b>	<b>UNL AM</b>	<b>UNNO BA</b>	<b>UNS</b>	<b>UNLZ</b>	<b>UNICE N</b>	<b>UNMDP</b>
<i>MATERIA</i>	Derecho Civil V	Derecho Civil V	Derecho Privado VI (Familia)	Derecho de Familia y Sucesiones	Derecho de Familia	Derecho de Familia y Sucesiones	Familia y Sucesiones
<i>HORAS</i>	144	144			64	90	
<i>CUATRIMESTRAL</i>		X	X	X	X	X	X
<i>SEMESTRAL</i>	X						

<sup>4</sup> Sin perjuicio de ello, se advierte que la duración de la o las asignaturas es relativa, toda vez que la cantidad de horas totales que insume su dictado varía en cada facultad. Por ejemplo, en la UNICEN la materia tiene prevista una cantidad de 90 horas en total; en la UNLZ se prevé una cantidad de 64 horas para Derecho de Familia y 80 horas para Derecho Sucesorio (lo que da un total de 144 horas) y en nuestra facultad, UNLP, donde su dictado es semestral tiene prevista una cantidad de 144 horas.

<i>AÑO</i>	5°		4°	5°	4 <sup>5</sup>	5 <sup>6</sup>	Ciclo Profesional
<i>CORREL A-TIVAS</i>	Derecho Civil IV	Derecho Civil IV	Derecho Privado IV (Reales)	Derechos Reales y Derechos de los Contratos	Derecho de la Obligaciones y Derecho Procesal Civil y Comercial	Derecho de los Contratos	Derechos Reales
<i>MATERIA A</i>			Derecho Privado VII Sucesiones		Derecho de las Sucesiones		
<i>HORAS</i>					80 hs.		
<i>CUATRI-MESTRAL</i>			X		X		
<i>AÑO</i>			4°		5°		
<i>CORREL A-TIVAS</i>			Derecho Privado VI (Familia)		Derechos Reales		

En cuanto a la estructura de la materia, podemos señalar que –de la entrevista realizada a un profesor titular de nuestra facultad- destacó la importancia de que estas dos problemáticas (Familia y Sucesiones) se dicten en forma conjunta. Ello es así, toda vez que si bien se trata de problemáticas diferenciadas, se encuentran estrechamente vinculadas pues el problema de la continuidad de la familia cuando se produce el fallecimiento de uno de sus integrantes es y ha sido un motivo de preocupación familiar que ocupa y ha ocupado a todas las sociedades. Además, subrayó que el contenido de derecho sucesorio está íntimamente ligado con el contenido de derecho de familia, por ejemplo, en lo que respecta al derecho de representación, la sucesión intestada, legítima, indignidad, desheredación.

<sup>5</sup> Formación Disciplinaria Específica.

<sup>6</sup> Ciclo Superior.

En ese contexto, concluyó que *“separar las materias es pretender separar lo inseparable porque, de alguna manera, aun siendo jóvenes todos estamos pensando en qué vamos a dejar o qué va a pasar con nuestros bienes, o cómo vamos a contribuir a ayudar a nuestros hijos y demás, así que yo creo que uno de los principales problemas de las familias es el derecho sucesorio.”*

En sentido similar, las docentes de la UNNOBA también justificaron la enseñanza en forma conjunta del derecho de familia con el estudio del derecho sucesorio. Así, explicaron que si bien el contenido del derecho sucesorio *“se asemeja más a las materias de carácter patrimonial, halla no obstante una razón de ser en su abordaje conjunto. Así, consideramos que el análisis en una sola asignatura del derecho de familia y el derecho de sucesiones implica una mirada profunda de la vida y de su trascendencia ante la muerte, proyectando el sentido comunitarista del derecho de familia sobre el estudio de las sucesiones”*.

Desde otro punto de vista en cuanto a la duración de la materia (semestral o cuatrimestral) cabe mencionar que -en el caso de nuestra cátedra- aún dándose ambas temáticas en forma conjunta (a continuación una de otra), su enseñanza se estructura en dos ejes centrales, que se dictan uno antes del receso invernal y otro, con posterioridad a éste y la cantidad total de horas (144) no difiere cuantitativamente de aquellos casos en que la materia se da en dos cuatrimestres, como ocurre, por ejemplo, en la UNLZ.

En cuanto a las correlatividades, el profesor titular entrevistado señaló que representa una gran dificultad para la enseñanza de la parte procesal que le compete a nuestra materia el hecho de que, al cursar nuestra asignatura, muchos alumnos aún no hayan estudiado Derecho Procesal Civil, toda vez que ésta materia no es correlativa de Derecho Civil V.

En este aspecto, propuso que -como el contenido del Derecho Procesal Civil es tan extenso y complejo que no se alcanza a profundizar el proceso para las cuestiones de familia- los alumnos lleguen al curso con una noción, aunque sea, de los conceptos generales del derecho procesal, que permita abordar en la asignatura los contenidos procesales correspondientes a los distintos procesos propios de la materia (proceso de alimentos, juicio de divorcio, juicio de adopción, acciones de filiación, proceso sucesorio ab intestato y testamentario, entre muchos otros). Así, manifestó que es importante *“que el*

*alumno sepa qué es la Litis contestatio, qué es la traba de la Litis, qué es una reconvencción, es decir, ese tipo de contenidos el alumno no los trae a familia (...) son conceptos más importantes para la enseñanza de derecho de familia que derechos reales, por ejemplo, o sea... entre un alumno que no tiene reales y un alumno que no tiene procesal, me quedo con un alumno que no tiene reales, ¿por qué? Porque reales lo puedo llegar a suplir, procesal no. Sí, yo entiendo que procesal debería tener una parte general y ser correlativa de familia”.*

Es importante señalar que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP ha iniciado en mayo de 2011, un proceso de reforma al plan de estudios vigente, fundado en “(1) *a necesidad de actualizar contenidos, modificar correlatividades, enunciar objetivos y propósitos, revisar metodologías y evaluar un mejor desarrollo de prácticas profesionales ya establecidas conforme a las nuevas demandas de la sociedad*” y en que “*el actual Plan de Estudios –originario de 1958- no tiene explicitados el Perfil de Título, los Alcances del Título y demás elementos de las actuales exigencias técnico-pedagógicas...*”.

En ese marco, se crearon comisiones temáticas<sup>7</sup>, se establecieron reuniones periódicas de debate y se invitó a los docentes, graduados y alumnos a formular propuestas de modificación.

Así, las autoras de este trabajo, en conjunto con el profesor titular de la Cátedra II, en el marco de la reunión de la Comisión de Derecho Privado —especialmente convocada para debatir la necesidad de introducir reformas a la asignatura Derecho Civil V— presentamos

---

<sup>7</sup> Se crearon seis comisiones temáticas: 1) Comisión de Materias Iniciales o Propedéuticas (comprende las materias: Introducción al Derecho, Historia Constitucional, Derecho Romano, Derecho Político e Introducción a la Sociología) ; 2) Comisión de Derecho Público (comprende las materias: Derecho Constitucional, Derecho Penal I y II, Derecho Público Provincial y Municipal, Derecho Internacional Público, Derecho Social, Derecho Administrativo I y II, Derecho Procesal I y II, Finanzas y Derecho Financiero, Derecho Notarial y Registral y Derecho de Minería y Energía); 3) Comisión de Derecho Privado (comprende: Derecho Civil I, II, III, IV y V, Derecho Comercial I y II, Derecho de la Navegación, Derecho Agrario y Derecho Internacional Privado); 4) Comisión de diseño del perfil profesional, perfil curricular y enseñanzas del derecho (que estudió la necesidad de incluir nuevas disciplinas como: Derechos Humanos, Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos y Mediación, Ética de las Profesiones Jurídicas, Derecho Bancario y Comercio Electrónico, Derecho de la Integración, Derecho Informático, Derecho Ambiental, Elementos de contabilidad, Criminología, Lecto-comprensión en idiomas extranjeros); 5) Comisión de Ciencias Sociales y áreas del conocimiento complementarias para la formación del abogado (comprende las materias: Economía Política, Sociología Jurídica, Filosofía del Derecho y Seminarios); 6) Comisión de Prácticas Profesionales y Enseñanza Práctica (comprende las adaptaciones profesionales Civil, Comercial y Penal).

un aporte, en el que se hizo hincapié en la importancia de que la materia siga siendo semestral, que se aborden en forma conjunta los contenidos de derecho de familia y sucesiones y que, dentro de las correlatividades, se incluya la materia Derecho Procesal Civil. Asimismo, se destacó la importancia del método de casos como estrategia de enseñanza, con una breve referencia a la experiencia de la cátedra.

Esta propuesta fue acompañada en su conjunto por la cátedra III. En cambio, la cátedra I presentó un proyecto distinto, solicitando la división de la asignatura en dos materias independientes (Derecho de Familia y Derecho de Sucesiones)<sup>8</sup>.

El proceso todavía está en marcha, por lo que habrá que esperar la elaboración del proyecto final de reforma al plan de estudios vigente, para conocer el resultado de la evaluación y conclusiones de la Comisión de Derecho Privado, respecto de nuestra asignatura.

### **3. El programa de la materia.-**

En la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP existen tres cátedras de la asignatura, dos de las cuales (la I y la III), utilizan un mismo programa, que fue elaborado en el año 2002. En cambio, la cátedra II tiene un programa propio que fue reformado en el año 2010, conforme las pautas de elaboración aprobadas por la Resolución N° 356/09.

Hasta esa fecha, la Cátedra II contaba solamente con el programa de estudio, que era utilizado por los alumnos que cursaban la materia y para los exámenes libres, se usaba el programa de examen de la Cátedra I <sup>9</sup>.-

Sin embargo, se observa que —según la Resolución antes mencionada— no resulta obligatorio distinguir entre programa de estudio y programa de examen libre, sino que ello

---

<sup>8</sup> Comparten también esta misma idea Marisa Herrera y Verónica Spaventa, que proponen como “eje central” para la futura enseñanza del Derecho de Familia, su “divorcio” con el Derecho Sucesorio. Al respecto señalan que “*El efecto más perverso de este vínculo simbiótico, consiste en dejar fuera de la protección constitucional del art. 14 bis una multiplicidad de formas familiares (sólo la familia matrimonial está legalmente habilitada para transmitir la herencia) y elude incorporar una perspectiva que incorpore las diferencias sociales de clase al conocimiento de ésta área de la dogmática jurídica.*” Además, entienden que esta asociación “*impide dedicarle el tiempo necesario a la enseñanza de cada una de estas especialidades*”, dado que “*es imposible estudiar estas dos materias en un solo cuatrimestre.*” (Herrera y Spaventa, 2006, 147).

<sup>9</sup> Ver al respecto el Capítulo X “Incidencias del examen libre en el rendimiento de los alumnos: el caso de las materias Derecho Civil IV y V”, por Gabriela Yaltone, en GONZALEZ, Manuela G. y CARDINAUX, Nancy, *Los actores y las prácticas. Enseñar y aprender derecho en la UNLP*, Edulp, La Plata, 2010.-



queda a criterio del profesor titular y de no efectuarse la distinción, se entiende que el programa presentado asume ambas funciones técnico-pedagógicas.<sup>10</sup>

El programa de la Cátedra I (también utilizado por la III), no contiene fundamentación, objetivos ni formulación de propuestas metodológicas, sino que está formado sólo por los contenidos de la materia. Éstos, se dividen en dos grandes partes: programa de estudio y programa de examen.

El primero, se divide en dos ramas: Derecho de Familia, compuesto por catorce unidades y Derecho de Sucesiones, integrado por quince unidades. El segundo, se compone de quince bolillas, con los mismos contenidos, pero con los puntos combinados (“programa mosaico”), a excepción de la última bolilla que se integra en su totalidad con contenidos relativos al Régimen Jurídico de la Niñez y Adolescencia.

A su vez, advertimos que esta última bolilla del programa de examen no se encuentra incluida en el programa de estudio, lo que demuestra que ha sido agregada con posterioridad (en función de las reformas legislativas que sustituyeron el paradigma del Patronato de Menores por el Sistema de Promoción y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia). Esta falencia puede traer como consecuencia que el alumno —al no estar incluida la unidad en el programa de estudio— sea evaluado en la mesa de examen sobre un tema que desconocía.

Además, es importante resaltar que la utilización del “programa mosaico” constituye en sí mismo un criterio de evaluación, que tiene como objetivo una valoración integral de los conocimientos del alumno y es especialmente elaborado al efecto, combinando los contenidos del programa de estudio. Con base en ello, el hecho de incluir una unidad temática en el programa de examen —que no está incorporada al programa de estudio— implica una ruptura en el régimen de evaluación propuesto, no sólo porque dicha unidad no es acorde con el sistema mosaico sino porque significa evaluar al alumno sobre una temática que no fue objeto de estudio<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Ver texto del art. 2, del Anexo I, de la Resolución N° 356/09.-

<sup>11</sup> A ello cabe agregar que la información acerca de la destreza y los saberes exigidos en las mesas de exámenes libres circula por medio de canales informales, por lo que formalmente los alumnos concurren a las mesas de examen solamente con la información que surge del programa (Yaltone, íd. nota n° 10); a esto se

Por último, al final del programa contiene una enumeración de la bibliografía general, dividida en sus dos ramas principales y luego, un detalle de bibliografía específica, separada en capítulos, cuyo número no coincide con el de las unidades temáticas previamente mencionadas<sup>12</sup>.

El programa de la Cátedra II, como mencionáramos precedentemente, fue actualizado en el año 2010, conforme a las pautas de elaboración aprobadas por la Resolución N° 356/09 del Consejo Directivo.

Antes de su actualización, no contenía un programa de examen, lo que motivaba que en las mesas libres se utilizara el programa antes descripto.

En el programa actualmente vigente se incorporó la pertinencia de la materia en el plan de estudios, una referencia teórica, la metodología elegida, los objetivos, las estrategias de evaluación y un plan de actividades.

El contenido también se divide según las dos ramas principales, estando compuesta la parte de Derecho de Familia de 31 bolillas y la de Sucesiones, de 24. A su vez, consta de un programa de examen, también elaborado conforme al sistema “mosaico”, que combina los contenidos de ambas ramas en un total de diecisiete bolillas.

En cuanto a la bibliografía, contiene una enumeración de la bibliografía general y además, en cada una de las unidades temáticas se incluye bibliografía específica, jurisprudencia y una referencia a casos prácticos<sup>13</sup>.

A continuación, haremos una comparación de éste último programa<sup>14</sup> con los programas de la asignatura utilizados en las facultades descriptas en el apartado I del presente trabajo.

De la lectura detenida de cada uno de los programas obtenidos, observamos que:

---

suma que, en principio, el alumno no tiene contacto con los docentes previo a la mesa libre, lo que hace que “el programa ‘formal’ se transforme en el contrato de adhesión que firma al momento de elegir la cátedra a cuya evaluación se someterá” (conf. Cardinaux, N. y M. González, “El derecho que debe enseñarse”, en *Academia*, Año I, N° 2, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2003, pág. 137).

<sup>12</sup> Se observa que el número total de unidades temáticas es de 29 y el número de “capítulos” bibliográficos es de 31. Por otra parte, tampoco se justifica esta diferencia en la nueva bolilla agregada al programa de examen, sobre la que no se cita bibliografía alguna.

<sup>13</sup> Los casos prácticos que se indican como relevantes para cada unidad temática se proponen en base a la bibliografía propuesta en el programa de estudio.

<sup>14</sup> Señalamos que, dado que el Titular de la Cátedra II, de Derecho Civil V en la UNLP es el mismo que en la UNLAM, los programas son iguales.

-En lo que se refiere a la estructura del programa, dos de las facultades (UNMDP y UNS) incluyen sólo contenidos; todas las demás contienen también una formulación de los objetivos de la materia, algunas agregan la metodología de enseñanza (UNLP, UNLAM, UNNOBA y UNICEN) y en algunos casos se incorporan también los criterios de evaluación (UNLP, UNLAM, UNLZ y UNICEN).

-En cuanto a los contenidos, algunas contienen una distinción entre el programa de estudio y el programa de examen (UNLP, UNLAM, UNNOBA y UNMDP) y todos se estructuran sobre la base de sus dos ramas principales de la materia: Derecho de Familia y Derecho de Sucesiones, variando en cada uno de ellos la extensión que se dedica a cada una.

-En lo que se refiere a la indicación de la bibliografía, sólo una de ellas no contiene mención alguna (UNMDP); algunas sólo indican la bibliografía general (UNNOBA y UNICEN); otras agregan, además, bibliografía específica respecto de cada unidad temática (UNLP, UNLAM, UNLZ y UNS) y sólo dos incorporan también casos prácticos (UNLP y UNLAM).

	U.N.L.P. y U.N.L.A. M.	U.N.L.Z.	U. del SUR	UNMDP	U.N.N.O.B. A.	UNICEN
<b>ESTRUC-TURA</b>	Está formado por contenidos, método de enseñanza y objetivos de la materia.	El de derecho de Familia, enuncia los objetivos generales y específicos al comienzo. Al final describe la forma de evaluación.	Tiene una descripción del programa, un programa sintético con las unidades con título o temática y luego, los temas por unidad.	No contiene objetivos ni método de enseñanza. Solo contenidos	Contiene la Metodología, los objetivos y los contenidos (tanto en la materia Derecho de familia como en Derecho de sucesiones)	Tiene objetivos generales y fundamentación al principio. Al final describe estrategias metodológicas y criterios e instrumentos de evaluación.
<b>CONT E-NIDOS</b>	Tiene programa de estudio, dividido en Derecho de Familia (31 bolillas) y Sucesiones (24 bolillas) y programa de examen, con 17 bolillas	Consta de 17 unidades programáticas.	Consta de dos partes: derecho de familia, con 13 unidades temáticas y derecho sucesorio, con 14. La numeración es de corrido por lo tanto	Tiene programa de estudio y Programa Mosaico de examen. Consta de dos partes: Derecho de Familia, compuesto por 15 bolillas y Derecho de Sucesiones dividida en 15.	Consta de 15 unidades programáticas para derecho de familia y 15 de derecho sucesorio.	Tiene una primera parte de Derecho de Familia, dividida en 5 ejes temáticos, integrados por 16 unidades y una segunda parte de Derecho Sucesorio, compuesta de 3

	con sistema mosaico.		consta de 27 bolillas.			ejes temáticos y 13 bolillas.
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	Contiene bibliografía general y específica por bolilla y además, referencia a casos prácticos y jurisprudencia	Propone bibliografía general por unidad programática.	Tiene bibliografía general y específica de derecho de familia y derecho sucesorio al final.	No contiene.	Se detalla solo bibliografía general.	Cita bibliografía general y especial al final del programa.
<b>ACTUALIDAD</b>	Incluye: ley 23.264, sobre filiación y patria potestad, ley 23.515 respecto del matrimonio y la 24.479 de adopción.	Incluye: las leyes 23.264, 23.515 y 24.479. Tiene una unidad sobre uniones de hecho homosexuales y heterosexuales.	Incluye: las leyes 23.264, 23.515 y 24.779.	Incluye las leyes 23.264, 23.515 y 24.779. Contiene unidades sobre: “Constitucionalización del Derecho de Familia”; “Lo público en el Derecho de familia” y “Derecho a la vida: nuevas formas de fecundación. Bioética y Derecho de Flia”.	Incluye: las leyes 23.264, 23.515 y 24.779.	Incluye: las leyes 23. 264, 23.515 y 24.779.

El cuadro antes agregado ejemplifica las observaciones previamente mencionadas.

También es interesante resaltar —respecto a la actualidad de los programas—, que todos incluyen las modificaciones legislativas más importantes en los temas de matrimonio (ley 23.515), filiación y patria potestad (ley 23.264) y adopción (ley 24.779), pero ninguno ha llegado a incorporar las últimas reformas sustanciales en el derecho de familia como la ley que modifica la mayoría de edad (ley 26.579), la ley de matrimonio igualitario (ley 26.618) y la ley nacional de salud mental (ley 26.657).

Sin perjuicio de ello, de las entrevistas realizadas a diversos docentes de la materia es posible concluir que dichas temáticas han sido incorporadas a los contenidos de las clases y se piensa incluirlas en una futura actualización de los programas.

Asimismo, nos parece interesante resaltar que algunos de los programas estudiados contienen una nueva estructura de contenidos como, por ejemplo, el tema de la orientación sexual en el programa de la UNLZ que incluye, en una de sus bolillas, a las uniones de hecho heterosexuales y homosexuales<sup>15</sup> y el programa de la UNMDP, que contiene unidades temáticas como las siguientes:

<sup>15</sup> Es interesante mencionar que algunos autores enumeran como “*silencios conceptuales que dominan el aula*” a la “*no referencia expresa a otras formas de organización familiar (familias homosexuales o*

-la “*Constitucionalización del derecho de familia*”, donde se incorporan como contenidos los tratados internacionales de derechos humanos, de jerarquía constitucional, relacionados con la asignatura;

-una unidad denominada “*Lo público en el derecho de familia*”, que contiene un punto extenso sobre el tema de violencia familiar; la trata de personas; la igualdad de género, la relación del niño y la familia;

-otra unidad titulada “*Derecho a la vida: nuevas formas de fecundación. Bioética y derecho de familia*”<sup>16</sup>, que incorpora todo lo atinente a la naturaleza del embrión, el caso del feto anencefálico, las técnicas de fertilización asistida; la bioética y el derecho de familia: genoma humano, manipulación genética, el derecho a disponer del propio cuerpo, la eutanasia, el testamento vital, entre otros<sup>17</sup>.

Por otra parte, en las entrevistas a los profesores titulares de la materia se los interrogó acerca de la necesidad de incorporar o suprimir contenidos de la materia.

Todos los profesores entrevistados consideraron importante incorporar la ley 26.618, porque —en su opinión— trae aparejada una reformulación de los conceptos de familia, de filiación y del matrimonio, entre otros.

Sin perjuicio de ello, uno de los profesores entrevistados señaló que —con la formulación actual del programa— puede considerarse igualmente incluida la temática, toda vez que la ley 26.618 adoptó la técnica legislativa española de cambiar las palabras pero no la forma de la institución.

---

*heterosexuales ensambladas y monoparentales o surgidas de una convivencia de parejas)...”* (Herrera y Spaventa, 2006, p.148)

<sup>16</sup> Al respecto, Marisa Herrera y Verónica Spaventa destacaron que “*el derecho a procrear o no, a la identidad, a disponer del propio cuerpo, a idear y desarrollar el propio plan de vida, a morir con dignidad, formalmente no fueron integrados a los programas de Derecho de Familia que actualmente se desarrollan en la carrera de grado [en la UBA]”, que “tampoco encuentran acabado tratamiento las problemáticas vinculadas a los desarrollos científicos, biotecnológicos” y que “estos descubrimientos han impactado en el derecho de familia”* (Herrera y Spaventa, 2006, p. 132).

<sup>17</sup> Algunos de estos temas que aparecen incorporados en el programa de la materia en la UNMDP han sido señalados también por Marisa Herrera y Verónica Spaventa como “ejes centrales” sobre los que debe fundarse la enseñanza del Derecho de Familia, entre los que enumeran: “la publicización de lo privado”; “la constitucionalización o humanización o internacionalización del derecho de familia”, el concepto de “diferencia”, la “mirada del feminismo deconstructivista”, entre otros (Herrera y Spaventa, 2006).-

Este mismo profesor considera también que algunos temas deberían tener algún “*aggiornamento*” en el programa, teniendo en cuenta los tratados de derechos humanos, por ejemplo, en lugar de hablar de patria potestad debería aludirse a “*responsabilidad parental*” y también debería *aggiornarse* el tema de la capacidad de las personas privadas de razón en los términos de la ley 26.655.

En el mismo sentido, algunos docentes de la UNICEN plantearon una reforma al programa de estudio vigente, en el que sostienen la necesidad de adecuar la institución de la patria potestad al contenido actual de la representación paterna, refiriéndose a la “*responsabilidad parental*”; proponen incluir el tratamiento de las técnicas de fertilización asistida y una unidad específica sobre “*Responsabilidad por daños en el derecho de familia*”.

Es importante tener en consideración que algunos autores entienden que “*estas temáticas aportan un sustrato fáctico-jurídico para ser abordado en un nivel superior como el de posgrado*”, mientras que otros resaltaron que “*tal concepción parta de un presupuesto falaz que confunde ‘novedad’ ... con transformación sustancial. Y pensamos que estas problemáticas poseen una fuerza irruptiva capaz de provocar un quiebre en el modo en que se desarrollaba el conocimiento del Derecho de Familia, como así también en el objeto de ese saber. En la forma, en el cómo se enseña, en tanto invita a cuestionarse lo dado. Respecto del fondo de la materia, en tanto desestructura un programa curricular en todas sus dimensiones*” (Herrera y Spaventa, 2006, p. 133).

Dada la trascendencia que tiene el análisis de si los temas que pueden considerarse “omitidos” o “ausentes” en los programas de derecho de familia y sucesiones de las universidades mencionadas deben incorporarse en la enseñanza de grado o si pueden ser materia de postgrado<sup>18</sup>, será objeto de estudio particular y profundizado en una segunda etapa del trabajo de investigación.

---

<sup>18</sup> Así, en un trabajo sobre expansión de los posgrados en la formación jurídica se ha determinado que los temas emergentes que no son contemplados en la formación de grado también se han constituido en un factor inductor del postgrado, que le permite tener gran cantidad de estudiantes; como ocurre, justamente, con la Maestría de Derechos Humanos, cuya cantidad de alumnos ha crecido en función de los temas que aún con la reforma constitucional de 1994, no han sido incorporados en la currícula (ver González, Manuela G., Marano, M. Gabriela, “La expansión de los posgrados en el área de formación jurídica”, ponencia presentada en el I

También formará parte de esta segunda etapa el estudio de la importancia de que la materia Derecho Constitucional sea correlativa de Derecho Civil V (dado que en la UNLP hoy no lo es) y la necesidad o no de crear una nueva materia relativa a los “derechos humanos” o la posible incorporación de éstos en las unidades temáticas afines en cada materia.

#### **4. El método de enseñanza.-**

Actualmente, frente a la deserción de alumnos que se advierte en Facultades como la de Ciencias Jurídicas y Sociales (Gonzalez y Cardinaux, 2010, p. 113) y frente a la crisis en todos los niveles educativos, consideramos de gran relevancia estudiar la metodología de enseñanza que se implementa en las distintas universidades públicas, debido a la incidencia que ésta puede tener en dichos resultados.

Nos encontramos con variadas críticas, profundas y valederas respecto de la pérdida de interés y de objetivos en los alumnos, a menudo justificando situaciones de desidia en el propio aprendizaje. No hay dudas de que es un punto que merece un análisis profundo, pero pocas veces se efectúan críticas razonadas a los métodos de enseñanza.

Incluso, la llamada “*libertad de cátedra*” se ha convertido en una especie de libre albedrío del docente, donde ni la institución, ni intermediario alguno puede acceder. A menudo suele pensarse que influir, proponer o exigir determinados cambios en la forma de transmitir o enseñar —aún ante resultados desfavorables experimentados en gran cantidad de alumnos o incluso cursos enteros— es una especie de “falta de respeto” o desvalorización de la tarea o trayectoria del docente.

En primer lugar, resulta interesante señalar que la enseñanza universitaria —si bien requiere título de abogado para ejercerla— no requiere, de modo previo y para acceder a ella, la realización de la carrera en docencia<sup>19</sup>. Partiendo de esta base es que, en muchos

---

Congreso Argentino y Latinoamericano de Postgrados en Educación Superior, San Luis, del 13 al 15 de mayo de 2010).

<sup>19</sup> La Resolución del HCA N° 353, del año 2000, que reglamenta el art. 26 de la Ordenanza 179, establece en su artículo 11 que los aspirantes a docentes en todas las categorías deben poseer “título universitario de igual o superior nivel de aquel en el cual pretenden ejercer la docencia”. Sin perjuicio de ello, es importante destacar que el haber realizado la carrera docente tiene especial relevancia al momento de concursar para un

casos las fallas en la metodología pueden tener su origen en la ausencia de herramientas para ejercer el rol docente, lo que trae aparejado una pérdida y desgaste de la tarea educativa, además de su baja calidad.

En este marco, nos proponemos estudiar —en una futura etapa de este proyecto de investigación— cuáles son las metodologías propuestas en los programas de la asignatura Derecho Civil V en las distintas facultades objeto de estudio. Efectuada una primera lectura de los programas, advertimos que varias universidades (UNLP; UNLAM; UNLZ) utilizan el “*método de casos*”<sup>20</sup> para la enseñanza del Derecho de Familia y Sucesiones.

Ello aparece como un punto de especial relevancia si tenemos en cuenta que el profesor titular entrevistado le adjudicó una mayor importancia a la metodología utilizada que a los contenidos de la materia. En este sentido, señaló que: *“Yo creo que los contenidos no son lo importante, a mi me parece que lo más importante en la enseñanza de una materia son las habilidades que el alumno debe desarrollar como abogado y, que los contenidos son una excusa para desarrollar esas habilidades, o sea, el alumno tiene que saber criticar una sentencia y, para criticar una sentencia obviamente, que tiene que saber el contenido teórico de la materia pero, a su vez, tiene que tener la habilidad de tener la capacidad de criticar algo que le viene dado. El contenido es importante pero el contenido en función de habilidades: de pensar un caso, de resolverlo, de pensar una solución, una conveniencia, ofrecimiento de prueba, o sea que, son cosas que el abogado hace todos los días y que la facultad no enseña...”*

Dicho esto podemos enumerar —en nuestra experiencia docente— distintos obstáculos que se interponen a la hora de poner en práctica el “*método de casos*”.

En primer lugar, nos hemos encontrado con una gran resistencia del alumno a esta forma de enseñanza que se manifiesta de distintas maneras: con las bajas que se producen al

---

cargo docente. Así, el art. 13 de esta Resolución determina que “Se deberá tener en cuenta de manera preferente: a aquel aspirante que acredite tener título de Docente Universitario Especializado en Derecho”. En este sentido, sería interesante estudiar si debiera exigirse como requisito esencial (como el título de abogado) para ser docente universitario.

<sup>20</sup> El método de casos consiste en la utilización de trabajos prácticos en los que se plantean problemáticas reales volcadas pedagógicamente para la resolución por parte de los alumnos y su corrección en clase mediante la interacción de los alumnos con el docente.



conocer el método de la cursada, las quejas relativas a la falta de tiempo para cumplir con los trabajos prácticos de clase a clase y por último, con la resistencia “a razonar y pensar” en la aplicación de la norma, la jurisprudencia y la doctrina. En gran parte, ello se debe a la falta de costumbre a enfrentar un proceso crítico, selectivo y razonado de estudio<sup>21</sup>, donde —además de la memoria— tienen un rol fundamental sus propias habilidades y destrezas.

Ello también fue destacado por el profesor titular entrevistado, al explicar que “*Muchas veces nos pasa con los alumnos que lo que están acostumbrados a hacer es repetir, entonces te encontrás con alumnos que ni siquiera leen el código porque están acostumbrados a leer los artículos de las transcripciones que hace el autor dentro de los manuales. Están hasta desacostumbrados a leer el Código directamente; lo miran a través de interpósitas personas como son los autores que, en general son los libros de la cátedra y ahí, para mí, no hay aprendizaje...*”

A lo expuesto se suma también la oposición de los docentes a incorporar distintas metodologías de enseñanza, que impliquen un mayor compromiso y desafío por parte de ellos<sup>22</sup>.

Es por ello que nos parece de gran interés profundizar la investigación acerca de la metodología de estudio utilizada para enseñar el Derecho de Familia y Sucesiones en las distintas facultades de las universidades públicas, lo que permitirá efectuar un diagnóstico de la situación y de los resultados obtenidos en el aprendizaje de los alumnos a partir de ello.

## **5. Consideraciones finales.-**

En este primer trabajo, producto de las actividades desarrolladas durante el año 2011 en el marco del Proyecto de Investigación mencionado en el *Apartado I*, hemos podido

---

<sup>21</sup> En esta inteligencia, Salanueva y González señalan que estas formas de enseñar, sin discusión, sin crítica, sin reflexión, conducen a pensar que no hay derecho fuera de los códigos, de las doctrinas de autores que son escritas y reescritas, glosadas y postglosadas una y mil veces, por los repetidores docentes (Salanueva, Olga y González, Manuela, “Llegar a La Plata y recibirse de abogados/as, ayer y hoy”, en *Anales*, Año N° 7, N° 40, Nueva Serie 2009/2010, pág. 614).

<sup>22</sup> En este sentido, podemos mencionar que, en oportunidad de presentar el aporte de la Cátedra a la reforma del plan de estudios, incorporamos una sugerencia con relación a la metodología de estudio, la que fue desestimada con el argumento de que cada docente elige cuál es el método que le resulta mejor utilizar, por lo que ello no “debería” formar parte de los contenidos de una futura reforma del plan.

describir la ubicación de la asignatura Derecho Civil V en los planes de estudios de las universidades públicas de la provincia de Buenos Aires.

De ese análisis, observamos que sería conveniente replantearse cuáles son las materias correlativas necesarias para poder cursar Derecho Civil V, destacando la importancia de contar con nociones básicas de derecho procesal, en virtud de la gran cantidad de contenidos procesales que incluye la asignatura, según se pudo constatar de la lectura de los programas estudiados.

También consideramos que sería conveniente que en la materia se dicten *de manera conjunta* su dos ramas principales (esto es, Derecho de Familia y Derecho Sucesorio), por la íntima conexión que tienen las temáticas que se abordan en cada una de ellas y porque, los argumentos para su división basados en la necesidad de contar con más tiempo, pueden superarse a través de su dictado *en forma semestral*.

A ello se suma que, de la lectura de los planes de estudio examinados, se evidencia que la cantidad total de horas de una materia semestral no difiere sustancialmente de aquellos casos en que la asignatura se dicta en dos cuatrimestres separados.

En este sentido, entendemos que incluyendo ambas ramas en una *única materia de duración semestral* se asegura la continuidad y conexión necesarias respecto de los contenidos, lo que no ocurre cuando éstos se dividen en dos materias diferentes. Ello es así porque -si bien en las facultades en que ambas ramas se hallan divididas para poder cursar Derecho Sucesorio se exige tener aprobado Derecho de Familia- el alumno no está obligado a hacerlo en el cuatrimestre siguiente.

Por otra parte, hemos efectuado un análisis descriptivo de los programas de la materia de las distintas cátedras de nuestra facultad y luego, un estudio comparativo con los programas de las demás facultades públicas radicadas en el territorio de la provincia de Buenos Aires, detallando su estructura, sus contenidos, los materiales bibliográficos y su actualidad.

Del análisis de los programas de nuestra facultad, nos parece importante señalar las deficiencias detectadas en algunos de ellos en cuanto a la falta de adecuación entre el contenido del programa de estudio y el del programa de examen, en tanto éste último incorporó temáticas no incluidas en el primero. Ello trae aparejado que el alumno pueda ser evaluado sobre temas que no han sido objeto de estudio. A esto se suma que esos

programas no contienen una enunciación de los fundamentos, objetivos, propuestas metodológicas ni de los criterios de evaluación, lo que torna aún más incierta para el alumno la posibilidad de conocer –no sólo los contenidos sobre los que será evaluado- sino también con qué criterio se lo examinará ni cuáles son las expectativas de los docentes respecto a su rendimiento.

Esta misma crítica puede reiterarse respecto de los programas de la materia de otras de las facultades estudiadas (como la UNMDP y la UNS) que sólo incorporan los contenidos, pero no incluyen ningún detalle respecto de la metodología de enseñanza ni de los criterios de evaluación.

Asimismo, advertimos que sólo uno de los programas estudiados contiene una reestructuración de sus contenidos acorde con la llamada “*Constitucionalización del Derecho de Familia*”, que ha sido señalada como uno de los ejes centrales sobre los que debe basarse la enseñanza actual de la materia.

Ello, además, se vincula directamente con la discusión académica actual respecto de si los contenidos que involucraría esta “*Constitucionalización o humanización o internacionalización del derecho de familia*” deben incorporarse al estudio de esta asignatura o si debería agregarse una nueva materia al plan de estudios relativa a los llamados “*Derechos Humanos*”.

Por otro lado, es necesario dilucidar si estas temáticas deberían ser abordadas en un nivel superior como el de postgrado, como señalan algunos autores o si, en definitiva, poseen una entidad suficiente para provocar un quiebre en el modo en que se desarrolla el conocimiento del Derecho de Familia.

En virtud de lo expuesto, nos parece relevante profundizar la investigación, realizando un estudio comparativo de los planes de estudio de las distintas facultades para conocer si la materia “Derecho Constitucional” es o no correlativa del Derecho de Familia y si se ha incorporado como una nueva asignatura la temática atinente a los tratados de derechos humanos.

Asimismo, a partir de los resultados de dicho estudio, nos proponemos hacer una comparación con la oferta de postgrado de cada universidad para indagar si los temas

omitidos forman parte de dicha oferta y, en caso de que así fuera, determinar la pertinencia de su estudio en el grado o en postgrado.

Finalmente, hemos comenzado el estudio de la metodología de enseñanza propuesta en los programas, haciendo especial hincapié en la utilización del “método de casos” y las dificultades que esto representa. Este será el punto de partida para una futura evaluación de la importancia de las estrategias metodológicas en el proceso de aprendizaje del Derecho de Familia y de Sucesiones y la conveniencia de incorporar o no el “método de casos”.

## **6. Bibliografía**

Bianco, C. y colaboradores, “La formación profesional de los abogados en la Provincia de Buenos Aires: análisis comparativo desde los planes de estudio vigentes”, en *Anales*, Año N° 7, N° 40, La Plata, FCJyS, UNLP, Nueva Serie 2009/2010.

Cardinaux, N. y González, M., “El derecho que debe enseñarse”, en *Academia*, Año I, N° 2, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2003.

Fleitas Ortíz De Rosas, A, *Derecho de Familia. Método de enseñanza. Casos y otras variantes*, 2ª Edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2008.

Gonzalez, M. G. y Cardinaux, N.(comp), *Los actores y las prácticas. Enseñar y aprender derecho en la UNLP*, Edulp, La Plata, 2010.

González, M. G. y Marano, M. G. “La expansión de los posgrados en el área de formación jurídica”, *I Congreso Argentino y Latinoamericano de Postgrados en Educación Superior* realizado en San Luis, del 13 al 15 de mayo de 2010.

Herrera, M., Spaventa, V., “Aportes para la postergada reconstrucción de la enseñanza del derecho de familia”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, Año 4, Número 7, 2006.

Salanueva, O. y González, M.G.“Llegar a La Plata y recibirse de abogados/as, ayer y hoy”, en *Anales*, Año N° 7, N° 40, La Plata, FCJyS, UNLP, Nueva Serie 2009/2010.